



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EVARISTO JOSÉ ROLONG NAVAS C.C. 8.697.025
DEMANDADA:	ICELA DEL CARMEN RIVERA MENDEZ C.C. 42.207.028
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00484-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de reconvención (fls. 24 al 26), encuentra el despacho que reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, se advierte que el registro civil de nacimiento del menor Andrés Felipe Rolong Martínez visible a folio 30 del expediente, fue aportado en copia simple, por ello, se requerirá a la parte reconviniendo para que la allegue autentica o autenticada por el funcionario competente, a fin de acreditar el parentesco en debida forma.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Icela Del Carmen Rivera Méndez, contra Evaristo José Rolong Navas, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del C.C.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en reconvención en la forma indicada en el artículo 371 del C.G.P. y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Requerir a la parte reconviniendo para que allegue el registro civil de nacimiento del menor Andrés Felipe Rolong Martínez, en copia autentica o autenticada por el funcionario competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, al Dr. Alvaro Perez Robles, identificado con la C.C. 7.472.290 y T.P. 32.580 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU-DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 02 de Julio 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ